

**FOLLETO INFORMATIVO DE
NAUTA OPPORTUNITY I, FCRE**

[●] de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I - EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
4. Las Participaciones	7
5. Política general de Distribuciones	8
6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
8. Política de Inversión del Fondo	11
9. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno	12
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	13
11. Información a los Partícipes	13
12. Acuerdos individuales con Partícipes	14
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
13. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
14. Distribución de gastos	15
ANEXO I	18
ANEXO II	19

CAPÍTULO I - EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

NAUTA OPPORTUNITY I, FCRE (en adelante, el “**Fondo**” o el “**FCRE**”) es un fondo de capital riesgo europeo constituido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro (el “**Reglamento 345/2013**”) y en el Artículo 67.1 y 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) y que será objeto de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Por su parte, el término “Sociedad Gestora” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 1.2 siguiente.

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8ª.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8ª (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LECR y del Reglamento 345/2013, se ha realizado en el acto fundacional del Fondo.

1.3 El Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora encomienda la función de depositaria del Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista del NIF A-48265169, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4 (el “**Depositario**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación puntual de las operaciones, cerciorarse de que todos los ingresos o pagos derivados de la suscripción y reembolso de participaciones se realizan efectivamente, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

La reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora:

Auditor

EY
Avda. de Sarrià, 102-106
Edificio Sarrià Fórum
08017 Barcelona
T +34 933 663 700
F +34 934 053 748
javier.sincapou@es.ey.com

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo
Abogados, S.L.P.**
Avda. Diagonal, 640
8ª planta
Barcelona 08017
T: +34 934 15 74 00
apujol@ga-p.com;
aesbri@ga-p.com

Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza de San Nicolás, 4
48005 Bilbao (Vizcaya)
T +34 610 184 302
luis.anglada@bbva.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento 345/2013, y, en aquello que proceda, por la LECR, y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Folleto, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barcelona por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Barcelona y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo podrán comercializarse por la Sociedad Gestora o terceros distribuidores que sean nombrados oportunamente. A la fecha de este Folleto, no se han nombrado entidades comercializadoras.

Asimismo, se deja constancia de que las Participaciones del Fondo se comercializarán, respecto de cada una de las distintas clases (Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase B2 y Participaciones de Clase C), a:

- (i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la precitada Directiva.
- (iii) Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en el Fondo, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.
- (iv) Ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora del Fondo.

3.1 **Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Reglamento de Gestión (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y el desembolso correspondiente. El Periodo de Colocación será de como máximo seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes se denomina “**Compromisos Totales**”.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento de Gestión se establezca lo contrario.

3.2 **Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

A lo largo de la vida del Fondo, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el Capital Call, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

3.3 Reembolso de Participaciones

Aparte de los supuestos previstos en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión para el Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B (a su vez divididas entre Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2) y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito en el Artículo 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, y/o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse por cualquier Partícipe (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier tenedor de Participaciones de Clase C, directa o indirectamente, así como sus Afiliadas). No obstante, dependiendo del momento en el que formalicen su Acuerdo de Suscripción podrán optar a suscribir Participaciones de Clase B1 o Participaciones de Clase B2.

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o por los empleados de filiales de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las Participaciones del Fondo (Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase B2 y Participaciones de Clase C) se comercializarán a los inversores que cumplan con las tipologías de inversores referidas en el Artículo 3 anterior.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento de Gestión (las “**Reglas de Prolación**”).

5. Política general de Distribuciones

5.1 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o,
- (b) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas, incluyendo futuros gastos del Fondo tales como, a título enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

5.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del tercer aniversario de la fecha de dicha distribución; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (a) y (b) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 27.2 del Reglamento de Gestión en cada caso, en virtud de lo establecido en el Capital Call correspondiente.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

6.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Reglamento de Gestión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR, en el artículo 11 del Reglamento 345/2013, y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y la normativa que la modifique y/o complemente en cualquier momento.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 19 y 20, respectivamente, del Reglamento de Gestión.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, todas las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe* en cada momento.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor relativo a la Sociedad Participada será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

7. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión del Fondo

8.1. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de una participación temporal en el capital de Universal Quantum Limited, sociedad de nacionalidad británica, con domicilio social en Gemini House, Mill Green Business Estate, Haywards Heath, Reino Unido, RH16 1XQ, y con número de registro 11710367 (la “**Sociedad Participada**”). El Fondo no invertirá en ninguna entidad distinta de la Sociedad Participada.

El negocio de la Sociedad Participada consiste en la construcción de computadoras cuánticas.

La Sociedad Participada cumple con los requisitos para ser considerada como “empresa en cartera admisible” por parte del Fondo de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013.

En particular, en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Sociedad Participada: (i) dicha entidad no habrá sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y (ii) empleará, como máximo, a 499 personas.

Adicionalmente, la Sociedad Participada se encuentra domiciliada en Reino Unido, país que (i) no figura en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) ha firmado un acuerdo con España garantizando que se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Teniendo en cuenta la participación del Fondo en la Sociedad Participada (que se prevé que sea en todo caso minoritaria), el Fondo no tendrá participación en sus órganos de gestión, sin perjuicio de los derechos que como socio de la Sociedad Participada le correspondan de conformidad con la normativa aplicable, sus estatutos sociales (o documento equivalente) y los eventuales acuerdos entre socios que se suscriban en relación a dicha Sociedad Participada.

El Fondo no ha asumido ningún tipo de endeudamiento ni se prevé que lo haga en el futuro.

En la medida en que la Sociedad Participada se califica en su totalidad como Inversión Admisible (conforme este término se define en el

Reglamento 345/2013), el Fondo cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión desde el cierre del primer ejercicio en que se produzca su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, en concreto, desde el momento en que se formalice la Inversión, y por lo tanto no serán necesarias excepciones temporales respecto del cumplimiento del coeficiente de inversión previsto en el Reglamento 345/2013.

8.2. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de la inversión en la Sociedad Participada, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de la desinversión total o parcial en esta, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3. Estrategias de desinversión

La desinversión de la Sociedad Participada se realizará, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

El proceso y estrategia de desinversión podrá incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

9. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”), la inversión en la Sociedad Participada puede estar sujeta a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión, incorporándolos en el *due diligence* y siendo un factor que tomar en consideración en la selección de inversiones.

Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología y análisis propios y toma como referencia la información disponible de la Sociedad Participada, así como datos facilitados por proveedores externos.

La metodología propia aplicada por la Sociedad Gestora incluye:

- (i) La realización, en el marco del proceso de *due diligence*, de un cuestionario específico que incluye todos los factores claves en

inversiones responsables en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG).

- (ii) La aplicación de los *Principles for Responsible Investment* (PRI) desarrollados por las Naciones Unidas de los que la Sociedad Gestora es signataria.
- (iii) La existencia de sectores de inversión prohibidos conforme a las políticas internas de la Sociedad Gestora.

Asimismo, se valoran las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las participadas pudiéndose, incluso, llegar a descartar aquellas inversiones que no cumplan con los estándares de la Sociedad Gestora en relación con los factores ASG o que no superen de forma satisfactoria el *due diligence* al que se ha hecho referencia más arriba.

El riesgo de sostenibilidad de la Sociedad Participada dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, dicha inversión podría sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora sí toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión en tanto que, tal y como ha quedado expuesto, el hecho de que una potencial inversión no supere el *due diligence* ASG de la Sociedad Gestora podría implicar que dicha inversión fuera descartada.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR u otra normativa aplicable, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento de Gestión y este Folleto, debidamente actualizados, que deberán ser puestos a

disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*”.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas; y
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada semestre, una breve descripción del estado de la Sociedad Participada y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, así como información de los Gastos Operativos correspondientes a cada semestre.

Dicha información se preparará de conformidad con las normas de *reporting* y valoración emitidas o recomendaciones por Invest Europe en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (c) el inicio de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión con respecto a las actividades o inversiones del Fondo;
- (d) todo cambio material en la propiedad efectiva (titular real) de las participaciones en la Sociedad Gestora;
- (e) todo incumplimiento material por parte de cualquiera de los Partícipes; y
- (f) toda enmienda al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el plazo aplicable para los Partícipes se determine en Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del día exacto que corresponde al último Día Hábil.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

No obstante, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Todos los Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores

a los Compromisos de Inversión de los Partícipes con los que la Sociedad Gestora haya suscrito acuerdos individuales, tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a dicho Partícipe, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 29 del Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente manera:

- (i) Desde el primer día del Primer Cierre Escalonado y hasta el fin del Plazo Inicial (sin considerar sus eventuales prórrogas), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al uno por ciento (1%) sobre los Compromisos Totales.
- (ii) Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo Inicial del Fondo y periodo de liquidación) el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día del Primer Cierre Escalonado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el primer día del Primer Cierre Escalonado y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

A efectos aclaratorios, hasta la Fecha de Cierre Final, en el caso de la incorporación de Partícipes Posteriores, se efectuará una regularización al final de cada semestre resultante de calcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde el primer día del Primer Cierre Escalonado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

13.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos derivados de la estructuración y el establecimiento del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Reglamento de Gestión, serán soportados por el Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual a 60.000 euros (IVA no incluido).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitado a, los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, y entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administrativos y/o depositarios;
- (ii) gastos razonables de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (iii) gastos razonables incurridos en relación con las reuniones de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus cargos;
- (iv) gastos razonables del Fondo no reembolsados por la Sociedad Participada, cobrados por consultores externos;
- (v) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (vi) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el Reglamento de Gestión;
- (vii) costes de seguros imputables jurídicamente al Fondo (tales como seguros obligatorios o seguros de “reps and warranties”); y
- (viii) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y

liquidación de la inversión en la Sociedad Participada, así como los relacionados con las Distribuciones y *Capital Calls*.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

14.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión efectiva equivalente al 0,04% del patrimonio neto del Fondo (la “**Comisión de Depositaria**”). Esta comisión se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
NAUTA OPPORTUNITY I, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	19
Artículo 2.- Denominación y régimen jurídico	19
Artículo 3.- Objeto	19
Artículo 4.- Duración del Fondo	19
CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIÓN	19
Artículo 5.- Política de inversión	19
CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	20
Artículo 6.- La Sociedad Gestora	20
Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	21
Artículo 8.- El Comité de Inversión	23
CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES	24
Artículo 9.- Medios de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	24
Artículo 10.- Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C	25
Artículo 11.- Cambio de Control	27
CAPÍTULO VI.- LAS PARTICIPACIONES	28
Artículo 12.- Características generales y forma de representación de las Participaciones	28
Artículo 13.- Valor liquidativo de las Participaciones	29
Artículo 14.- Derechos económicos de las Participaciones	29
CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	32
Artículo 15.- Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	32
Artículo 16.- Partícipe en Mora	33
CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	36
Artículo 17.- Régimen de Transmisión de Participaciones	36
Artículo 18.- Reembolso de Participaciones	38
CAPÍTULO IX.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	39

Artículo 19.- Política general de Distribuciones	39
Artículo 20.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados	42
CAPÍTULO X.- DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	42
Artículo 21.- Depositario	42
Artículo 22.- Designación de Auditores	43
Artículo 23.- Información a los Partícipes	43
Artículo 24.- Reunión de Partícipes	44
CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES	45
Artículo 25.- Modificación del Reglamento	45
Artículo 26.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo	46
Artículo 27.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	47
Artículo 28.- Obligaciones de confidencialidad	48
Artículo 29.- Acuerdos individuales con Partícipes	50
Artículo 30.- Prevención del Blanqueo de Capitales	50
Artículo 31.- FATCA	50
Artículo 32.- Normativa CRS-DAC Española	51
Artículo 33.- Ley aplicable y Jurisdicción competente	52

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).

Acuerdo Ordinario de Partícipes

Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida

en virtud de lo anterior).

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada

Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerará como Afiliada del Fondo o de la Sociedad Gestora a la Sociedad Participada por el mero hecho de que el Fondo sea accionista de dicha Sociedad Participada.

Auditores

Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Cambio de Control

Cualquier transmisión o emisión, directa o indirecta, de acciones, participaciones y/o derechos económicos y/o de voto inherentes a dichas acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, que conlleve que:

(a) los Miembros del Equipo de Gestión dejen de ostentar, conjuntamente, una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en la Sociedad Gestora (directa o indirectamente), excepto cuando dichas transmisiones sean consecuencia del nombramiento de un nuevo Miembro del Equipo de

Gestión o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

(b) los miembros de la Sociedad Gestora y de sus filiales participadas al cien por cien (100%), incluidos los administradores, directivos y empleados que participen activamente en la gestión de los fondos de la Sociedad Gestora, dejen de ostentar, conjuntamente, más de un ochenta por ciento (80%) de las acciones, participaciones y/o derechos económicos y/o de voto inherentes a dichas acciones o participaciones de la Sociedad Gestora (ya sea directa o indirectamente).

Capital Call

La solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con el presente Reglamento.

Causa

Cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) el incumplimiento material por parte del Fondo, de la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, *side letters* y/o de la normativa aplicable;
- (ii) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (iii) la conducta dolosa,

- fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iv) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora, incluida la pérdida de toda licencia, autorización, excepción o exención que sea necesaria para el Fondo y/o la Sociedad Gestora para cumplir con sus obligaciones o prestar los servicios contemplados en el presente Reglamento;
 - (v) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento;
 - (vi) cualquier condena de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión por un delito penal (excepto por delitos leves de tráfico) que conlleve una pena privativa de libertad y/o implique deshonestidad por parte del condenado. Cuando no se haya impuesto una pena privativa de libertad respecto de la condena correspondiente, dicha condena constituirá igualmente una Causa; o,
 - (vii) en caso de que la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladen su

domicilio social fuera de España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán su domicilio social fuera de la Unión Europea.

salvo que dicho incumplimiento pueda ser subsanado (excluyendo de la posibilidad de subsanación los supuestos descritos en los apartados (b), (c), (f), y (g) anteriores) y sea subsanado en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que la situación en cuestión se notifique a la Sociedad Gestora o en que la Sociedad Gestora sea conocedora de esta, lo que ocurra antes.

Certificado de Residencia Fiscal

Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho país.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversión

El comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión

Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en

	el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Depositario	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número 19 y con N.I.F. número A-48265169.
Día Hábil	Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona. A efectos aclaratorios, el plazo relacionado con cada notificación se deberá especificar en la misma notificación.
Distribución (es)	Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, la reducción del valor de suscripción de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos

importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes por su importe bruto.

Las Distribuciones de Serie B1 y las Distribuciones de Serie B2 serán denominadas, de forma conjunta, como Distribuciones.

Distribuciones de Serie B1

Cualquier Distribución que corresponda a: (i) los rendimientos derivados de la tenencia de “Acciones A” de la Sociedad Participada por parte del Fondo, netos de gastos conforme al párrafo siguiente; todo ello a prorrata entre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B1 y los de Participaciones de Clase B2; y (ii) los rendimientos derivados de los derechos económicos adicionales (*warrants*) de la Sociedad Participada que ostenta el Fondo.

Cualquier importe destinado a cubrir gastos del Fondo que deba ser reciclado con cargo a los rendimientos de la inversión se deducirá de la parte de los rendimientos derivados de la tenencia de “Acciones A” de la Sociedad Participada por parte del Fondo con carácter previo a la Distribución de dichos importes.

Distribuciones de Serie B2

Cualquier Distribución que corresponda a los rendimientos derivados de la tenencia de “Acciones A” de la Sociedad Participada por parte

del Fondo, netos de gastos conforme al párrafo siguiente; todo ello a prorrata entre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B1 y los de Participaciones de Clase B2.

Cualquier importe destinado a cubrir gastos del Fondo que deba ser reciclado con cargo a los rendimientos de la inversión se deducirá de la parte de los rendimientos derivados de la tenencia de “Acciones A” de la Sociedad Participada por parte del Fondo con carácter previo a la Distribución de dichos importes.

Distribuciones en Especie

El significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.

Distribuciones Temporales

Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.

EURIBOR

Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.

FATCA

Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas en Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos,

acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

La fecha que determine la Sociedad Gestora, que no será posterior a la fecha en que se cumplan tres (3) meses desde el primer día del Primer Cierre Escalonado y teniendo en cuenta que el Periodo de Colocación será de máximo seis (6) meses.

Fecha de Inscripción

La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.

Fecha de Resolución del Cese

La fecha en la que se comunique a los Partícipes cualquier supuesto de Causa con arreglo al Artículo 10.2.1(a), o la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes por el que se apruebe el cese sin Causa con arreglo al Artículo 10.2.1(b), según corresponda.

Fecha del Primer Desembolso

Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez, que en ningún caso será anterior al primer día del Primer Cierre Escalonado

(salvo por la aportación inicial de la Sociedad Gestora para constituir el Fondo).

Fondo

NAUTA OPPORTUNITY I, FCRE, fondo de capital riesgo europeo, constituido de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y la LECR y con domicilio social en 08014 Barcelona, Avenida Diagonal 593, 8º.

Gastos de Establecimiento

Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento.

Gastos Operativos

Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento.

IGA

Tendrá el significado establecido en la definición de FATCA.

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital.

IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Jurisdicción No Cooperativa

Tendrán la consideración de jurisdicciones no cooperativas, los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que se determinen mediante Orden Ministerial conforme a unos criterios prestablecidos, según la Disposición adicional primera y décima y

disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, según la misma se encuentre vigente en cada momento.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

Miembros del Equipo de Gestión

D. Jordi Viñas Bricall y D. Carles Ferrer Roqueta.

Nauta V

Significa, conjuntamente, Nauta Tech Invest V, SCR, S.A. y Nauta Tech Invest V, FCR.

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexas.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Paraíso Fiscal

Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En línea con los nuevos parámetros internacionales, el concepto de paraísos fiscales se ha adecuado al término de Jurisdicción No Cooperativa y las referencias efectuadas en la normativa a paraísos fiscales, a países o territorios con los que no exista efectivo intercambio de información, o de nula o baja tributación se entenderán efectuadas a la definición de Jurisdicción No Cooperativa. En concreto, la definición de Jurisdicción No Cooperativa está recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal (modificada de conformidad con el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).

Participación en Beneficios (*Carried Interest*)

Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.

Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B (que incluye las Participaciones de Clase B1 y

	las Participaciones de Clase B2) y las Participaciones de Clase C.
Participaciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Conjuntamente las Participaciones de Clase B1 y las Participaciones de Clase B2.
Participaciones de Clase B1	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B2	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	El significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento.
Partícipe	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipes Beneficiarios Últimos	El significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	El significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	El periodo que comienza en la Fecha de Inscripción y finaliza en la Fecha de Cierre Final y que será de como máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción.
Periodo de Inversión	El periodo que comienza en el primer día del Primer Cierre Escalonado y finaliza en el plazo de cuatro (4) meses a contar desde el primer día del Primer Cierre Escalonado.
Persona	Cualquier persona física,

	jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo Inicial	Tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Primer Cierre Escalonado	El periodo de tres (3) meses iniciado a partir de la fecha en que el primer inversor (distinto de la Sociedad Gestora para la constitución inicial del Fondo) suscriba Participaciones de Clase B (Participaciones de Clase B1 y/o Participaciones de Clase B2) en el Fondo.
Reglamento	Este reglamento de gestión.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro
Reglas de Prelación	El significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Importe equivalente a 1,3x de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados.
Serie	El significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social

en Avenida Diagonal, 593 8ª,
08014 Barcelona.

Sociedad Participada

Universal Quantum Limited, sociedad de nacionalidad británica, con domicilio social en Gemini House, Mill Green Business Estate, Haywards Heath, Reino Unido, RH16 1XQ, y con número de registro 11710367. El Fondo no invertirá en ninguna entidad distinta de la Sociedad Participada.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la correspondiente sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Transmisión o Transmisiones

El significado establecido en el Artículo 17.1.1 del presente Reglamento.

Valor o Valoración

Significará, con relación a la Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de NAUTA OPPORTUNITY I, FCRE, se constituye un fondo de capital riesgo europeo que se registrará por el presente Reglamento, su folleto, y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y, en lo que le sea de aplicación, por la LECR, y por las disposiciones que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3.- Objeto

El Fondo está establecido en España y es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto es la inversión, exclusivamente, en la Sociedad Participada mediante la suscripción de acciones o participaciones de dicha Sociedad Participada.

El Fondo no invertirá en ninguna entidad distinta de la Sociedad Participada.

Artículo 4.- Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Inscripción (el “**Plazo Inicial**”). El Plazo Inicial podrá aumentarse en un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de siete (7) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de la Sociedad Participada. Las prórrogas se decidirán la primera a discreción de la Sociedad Gestora y la segunda por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Se prevé que el comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir del primer día del Primer Cierre Escalonado.

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Política de inversión

5.1 Política de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de una participación temporal en el capital de la Sociedad Participada.

El negocio de la Sociedad Participada consiste en la construcción de computadoras cuánticas.

La Sociedad Participada cumple con los requisitos para ser considerada como “empresa en cartera admisible” por parte del Fondo de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013.

En particular, en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Sociedad Participada: (i) dicha entidad no habrá sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y (ii) empleará, como máximo, a 499 personas.

Adicionalmente, la Sociedad Participada se encuentra domiciliada en Reino Unido, país que (i) no figura en la lista de países y territorios no

cooperantes establecida por el grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) ha firmado un acuerdo con España garantizando que se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Teniendo en cuenta la participación del Fondo en la Sociedad Participada (que se prevé que sea en todo caso minoritaria), el Fondo no tendrá participación en sus órganos de gestión, sin perjuicio de los derechos que como socio de la Sociedad Participada le correspondan de conformidad con la normativa aplicable, sus estatutos sociales (o documento equivalente) y los eventuales acuerdos entre socios que se suscriban en relación a dicha Sociedad Participada.

El Fondo no ha asumido ningún tipo de endeudamiento ni se prevé que lo haga en el futuro.

En la medida en que la Sociedad Participada se califica en su totalidad como Inversión Admisible (conforme este término se define en el Reglamento 345/2013), el Fondo cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión desde el cierre del primer ejercicio en que se produzca su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, en concreto, desde el momento en que se formalice la Inversión, y por lo tanto no serán necesarias excepciones temporales respecto del cumplimiento del coeficiente de inversión previsto en el Reglamento 345/2013.

5.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de la inversión en la Sociedad Participada, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de la desinversión total o parcial en esta, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3 Estrategias de desinversión

La desinversión de la Sociedad Participada se realizará, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

El proceso y estrategia de desinversión podrá incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.- La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual,

conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde el primer día del Primer Cierre Escalonado hasta el fin del Plazo Inicial (sin considerar sus eventuales prórrogas), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al uno por ciento (1%) sobre los Compromisos Totales.
- (b) Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo Inicial del Fondo y periodo de liquidación) el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día del Primer Cierre Escalonado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el primer día del Primer Cierre Escalonado y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

A efectos aclaratorios, hasta la Fecha de Cierre Final, en el caso de la incorporación de Partícipes Posteriores, se efectuará una regularización al final de cada semestre resultante de calcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde el primer día del Primer Cierre Escalonado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos derivados de la estructuración y el establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, de plataforma para gestión documental y/o comunicación con inversores, viajes, gastos de mensajería, así como gastos de establecimiento y puesta en marcha de estructuras relacionadas con el Fondo y/o sus Partícipes, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, honorarios de *brokers* o intermediarios, o gastos de retención y gastos similares que, en caso de haberlos, serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento, siempre que estén adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual a 60.000 euros (IVA no incluido).

Cualquier exceso de los Gastos de Establecimiento deberá ser asumido y abonado por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán reportados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo emitidas con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitado a, los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo (los “**Gastos Operativos**”) incluyendo, entre otros:

- (i) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administrativos y/o depositarios;
- (ii) gastos razonables de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (iii) gastos razonables incurridos en relación con las reuniones de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus cargos;
- (iv) gastos razonables del Fondo no reembolsados por la Sociedad Participada, cobrados por consultores externos;

- (v) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (vi) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con este Reglamento;
- (vii) costes de seguros imputables jurídicamente al Fondo (tales como seguros obligatorios o seguros de “reps and warranties”); y
- (viii) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de la inversión en la Sociedad Participada, así como los relacionados con las Distribuciones y *Capital Calls*.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en este Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

Artículo 8.- El Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversión formado por los Miembros del Equipo de Gestión.

8.2 Funciones

El Comité de Inversión tendrá el poder de decisión sobre las propuestas de inversión (en este caso, los términos de la Inversión), gestión, control y desinversión del Fondo.

Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme

determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Los miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Los acuerdos en el seno del Comité de Inversión se reflejarán en las actas correspondientes que incluirán todos los detalles sobre las abstenciones y votos a favor y en contra en relación con cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Inversión. La Sociedad Gestora entregará las actas a los Partícipes para su información siempre que alguno lo solicite.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9.- Medios de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Medios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a poner los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora del Fondo.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora se abstendrá de adoptar u omitir cualquier medida que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés sin la aprobación previa de la Junta de Partícipes y pondrá en conocimiento y revelará completamente a la Junta de Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o la Sociedad Participada y/o los Miembros del Equipo de Gestión, y/o la Sociedad Gestora, y/o los empleados de la Sociedad Gestora, y/o los Partícipes y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de las Afiliadas de los anteriores incluidos también aquellos potenciales conflictos de interés que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, todo ello de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable a la Sociedad Gestora.

Los vehículos que integran Nauta V son inversores en la Sociedad Participada, circunstancia que todos los Partícipes conocen y aceptan.

Para evitar cualquier conflicto de intereses entre Nauta V y el Fondo:

(i) No se realizarán transmisiones de acciones de la Sociedad

Participada, por ningún título y bajo ningún concepto, entre Nauta V y el Fondo o viceversa; y,

- (ii) La Sociedad Gestora decidirá, de forma independiente, la desinversión de Nauta V y del Fondo en la Sociedad Participada, de modo que dicha desinversión se realice siempre en el mejor interés de los inversores en cada una de dichas entidades. En particular, se deja constancia expresa de que la desinversión de Nauta V y del Fondo en la Sociedad Participada no tiene porqué necesariamente realizarse simultáneamente (si bien podrá realizarse simultáneamente si la Sociedad Gestora considera que dicha desinversión es el mejor interés de los inversores de Nauta V y los Partícipes, considerados separadamente).

Los Miembros del Equipo de Gestión y empleados de la Sociedad Gestora no coinvertirán, directa o indirectamente, con el Fondo, sin perjuicio de la inversión que dichas Personas tengan a través de Nauta V.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 10.- Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C

10.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los Partícipes otorgado en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su sustitución.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

10.2.1 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

Sujeto a que haya una Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora de poder recurrir a arbitraje si considera que no hay Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de cese. En el supuesto en que el arbitraje establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa.

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión comunicarán a los Partícipes cualquier supuesto de Causa tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de los cinco (5)

Días Hábiles siguientes al conocimiento de dicha circunstancia.

El cese con Causa tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Partícipes y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá del Acuerdo Ordinario de Partícipes, ni compensación alguna derivada de su cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurrida la Fecha de Cierre Final, en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que haya percibido (o hubiera debido de percibir) la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente una vez se haya registrado el cese de la Sociedad Gestora ante la CNMV.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el correspondiente Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los Partícipes que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales tendrán el derecho a convocar una reunión de Partícipes a los efectos de adoptar las resoluciones de cese a que se refiere este Artículo.

10.2.2 Efectos sobre las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C se convertirán en Participaciones de Clase B1 y los titulares de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C:

- (i) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 14.2 (c) y (d)(ii), respectivamente;
- (ii) conservarán los restantes derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe; y
- (iii) tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso en la Clase B (Participaciones de Clase B1 y/o Participaciones de Clase B2, según corresponda), de haberlos.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Miembros del Equipo de Gestión perderán dicha condición y en

consecuencia tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso en la Clase B (Participaciones de Clase B1 y/o Participaciones de Clase B2, según corresponda). No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase A y Clase C conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 14.2 (c) y (d)(ii), reducidos (respectivamente) en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde el primer día del Primer Cierre Escalonado hasta la Fecha de Resolución de Cese*	Proporción
0	100%
1	80 %
2	60 %
3	40 %
4	20 %
5	0 %

*Los períodos intermedios se calcularán a pro rata del número de días transcurridos en el ejercicio social correspondiente.

Asimismo, los Miembros del Equipo de Gestión conservarán los restantes derechos inherentes a la condición de Partícipe.

10.2.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para formalizarla y hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 11.- Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de este.

Salvo que el Cambio de Control hubiera sido aprobado previamente por los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes del Fondo para que en un plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 10 anterior; (ii) la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, en los casos anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de las respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no tendrán derecho a votar y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En el supuesto en que los Partícipes no tomasen una de las tres decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los Partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.- LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12.- Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B (divididas a su vez en Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2) y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo.

La suscripción de Participaciones con posterioridad al Primer Cierre Escalonado se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones de una misma clase tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, y/o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse por cualquier Partícipe (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier tenedor de Participaciones de Clase C,

directa o indirectamente, así como sus Afiliadas). No obstante, dependiendo del momento en el que formalicen su Acuerdo de Suscripción podrán optar a suscribir Participaciones de Clase B1 o Participaciones de Clase B2.

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o los empleados de filiales de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las Participaciones del Fondo (Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase B2 y Participaciones de Clase C) se comercializarán a los inversores que cumplan con las tipologías de inversores referidas en el Artículo 15.1 siguiente.

Artículo 13.- Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR, en el artículo 11 del Reglamento 345/2013 y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y la normativa que la modifique y/o complemente en cualquier momento;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 17, respectivamente, del Reglamento.

Artículo 14.- Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las Participaciones de Clase B1 irán asociadas y tendrán derecho a percibir Distribuciones de Serie B1 y las Participaciones de Clase B2 irán asociadas y tendrán derecho a percibir Distribuciones de Serie B2, todo ello conforme a las Reglas de Prelación que correspondan en cada caso.

14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y salvo que el presente

Reglamento establezca lo contrario, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prolación**”), dependiendo de la naturaleza de las Distribuciones, esto es, de si son Distribuciones de Serie B1 o Distribuciones de Serie B2 (cada una de ellas, una “**Serie**”).

Las Reglas de Prolación se aplicarán de forma independiente y separada respecto de cada Serie.

Respecto de las Distribuciones de Serie B1:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B1, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B1, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido, en virtud del presente párrafo y de la letra (a) anterior, un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, hasta que reciban un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del presente párrafo y en virtud de la letra (b) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase B1 (a prorrata de su participación); y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación).

Respecto de las Distribuciones de Serie B2:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B2, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B2, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido, en virtud del presente párrafo y de la letra (a) anterior, un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, hasta que reciban un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del presente párrafo y en

- virtud de la letra (b) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
- (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase B2 (a prorrata de su participación); y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación).

A los efectos de este Reglamento, las cantidades distribuidas a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C conforme a los apartados (c) y d(ii) anteriores serán conjuntamente referidos como “**Participación en Beneficios (*Carried Interest*)**”.

La Participación en Beneficios (*Carried Interest*) se regirá por lo siguiente:

- (i) será distribuida de conformidad con los porcentajes previstos en este Artículo 14.2 entre las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C, en la proporción de un 60% para las Participaciones Clase A y un 40% para las Participaciones de la Clase C. A su vez, los titulares directos de dicha Participación en Beneficios podrán redistribuirla a los empleados, administradores y/o accionistas de la Gestora o sus filiales en el porcentaje que se acuerde en los documentos de asignación de Participación en Beneficios (*Carried Interest*) entre sus beneficiarios finales;
- (ii) se calculará de forma separada para cada Serie y se agregará para su pago conjunto a dichos titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C;
- (iii) el derecho de los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C a recibir Distribuciones con cargo a una Serie será independiente del resultado obtenido en la otra Serie. En consecuencia, el hecho de que las Distribuciones de una Serie sean insuficientes para generar Participación en Beneficios (*Carried Interest*) en dicha Serie no afectará al derecho de los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C a recibir Participación en Beneficios (*Carried Interest*) con cargo a la otra Serie, ni minorará el importe del mismo.

Para mejor referencia, se adjunta en **Anexo** ejemplos de cómo aplicar las Reglas de Prelación en distintos escenarios.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

14.3 Garantía

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar en una reserva especial (en el patrimonio neto del Fondo, esto es, en su capital social y/o reservas) la cantidad que, en cada momento, considere necesario y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación y para dar cumplimiento a cualquier ley aplicable.

La distribución de la referida reserva, de haberla, se hará conforme a las Reglas de Prelación.

En el momento de la liquidación del Fondo, los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones Clase C deberán pagar al Fondo –sobre una base solidaria- las cantidades recibidas de éste durante el período de vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud del presente Reglamento. A tal efecto, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Partícipe, exigirá a dicho titular de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades). Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los titulares de las Participaciones de Clase A, de las Participaciones de Clase B (Participaciones de Clase B1 y/o Participaciones de Clase B2, según corresponda) y de las Participaciones de Clase C de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2 anterior.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15.- Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

En cada cierre que tenga lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán, respecto de cada una de las distintas clases (Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase B2 y Participaciones de Clase C), a:

- (i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la citada Directiva.
- (iii) Inversores minoristas que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en el Fondo, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de

que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

- (iv) Ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

El objetivo es alcanzar unos Compromisos Totales por un importe de entre un millón (1.000.000) y cinco millones (5.000.000) de euros, sin perjuicio de ampliarse en caso de sobresuscripción.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el *Capital Call* (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender la inversión en la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso reducirán proporcionalmente el importe de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe.

La notificación será:

- (a) irrevocable para los Partícipes; y
- (b) dicha decisión debe ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 16.- Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis (6) meses más un seis por ciento (6%) desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del *Capital Call*, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos no económicos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de Partícipes o cualquier otro órgano del Fondo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido distribuidos al Partícipe en Mora mediante alguna Distribución; o
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir (en su caso) por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) transmitir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Reglamento. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación titularidad del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, las siguientes cantidades serán deducidas del precio de las Participaciones transmitidas de Partícipe en Mora: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17.- Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su razonable discreción, considerando no obstante que:

- (i) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los anteriores términos, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión sea requerida por ley o normativa aplicable al Partícipe; y
- (iii) la Sociedad Gestora no denegará la autorización cuando la Transmisión de las Participaciones y de sus Compromisos de Inversión se impongan o surjan de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo para propósitos de financiación aplicables a algún Partícipe.

En caso de que las Participaciones sean transmitidas por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o

fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen a inversores que tengan o puedan ser tenedores de Participaciones de Clase A conforme a lo previsto en el Artículo 17.1.1. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

17.1.3 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase C

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase C no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen a inversores que tengan o puedan ser tenedores de Participaciones de Clase C conforme a lo previsto en el Artículo 17.1.1. No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase C que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que

pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 18.- Reembolso de Participaciones

Aparte de los supuestos previstos en el presente Reglamento para el Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá determinar, en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con

anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO IX.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19.- Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión ; o,
- (b) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas, incluyendo futuros gastos del Fondo tales como, a título enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

19.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora y/o por los Miembros del Equipo de Gestión durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo.

El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

19.3 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del tercer aniversario de la fecha de dicha distribución; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la

notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (a) y (b) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 27.2 del presente Reglamento en cada caso, en virtud a lo establecido en el Capital Call correspondiente.

19.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, a partir de la fecha de este documento, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España y para aquellos Partícipes que no sean residentes fiscales en España, salvo que estos últimos reciban estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal. En cuanto a los Partícipes personas físicas residentes fiscales en España, dicha obligación de retención dependerá del tipo de Distribución a implementar y del origen de las reservas a distribuir, en su caso.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora tan pronto como se pueda obtener el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su país de constitución, y así sucesivamente (los “**Partícipes Beneficiarios Últimos**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Partícipes Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del

Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos deberán disponer de una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, los Partícipes Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Partícipes Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Artículo 20.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por Invest Europe en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en este Reglamento y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO X.- DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21.- Depositario

En cumplimiento del Reglamento 345/2013 y la LECR, la Sociedad Gestora encomienda la función de depositaria del Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Esta entidad, con NIF A-48265169 y sede en Bilbao (Plaza de San Nicolás 4), consta debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19.

El Depositario asumirá la custodia de los activos financieros y no financieros, pudiendo delegar estas funciones en terceros siempre que actúe con la diligencia debida en su selección y supervisión, sin que ello afecte a su responsabilidad legal.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los

supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

Artículo 22.- Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una firma de reconocido prestigio de entre las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23.- Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado que deberá ser puesto a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*”.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas; y
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada semestre, una breve descripción del estado de la Sociedad Participada y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, así como información de los Gastos Operativos correspondientes a cada semestre.

Dicha información se preparará de conformidad con las normas de *reporting* y valoración emitidas o recomendaciones por Invest Europe en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) el inicio de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión con respecto a las actividades o inversiones del Fondo;
- (b) todo cambio material en la propiedad efectiva (titular real) de las

- participaciones en la Sociedad Gestora;
- (c) todo incumplimiento material por parte de cualquiera de los Partícipes; y
 - (d) toda enmienda al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el plazo aplicable para los Partícipes se determine en Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del día exacto que corresponde al último Día Hábil.

Artículo 24.- Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá convocar una reunión de Partícipes del Fondo cuando así lo requieran por notificación escrita, conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora convocará dicha reunión con el orden del día correspondiente y en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes será convocada a través de una comunicación individual o por un procedimiento de comunicación escrito que asegure la recepción de la notificación por parte de todos los Partícipes.

La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación (salvo que sea una reunión “universal”). Cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes representando el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora, salvo que se decida por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante las reuniones, la mayoría de los miembros asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (“*in camera session*”).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma

general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

La Sociedad Gestora podrá aceptar que ciertos Partícipes personas jurídicas que aglutinen indirectamente varios inversores ejerzan voto múltiple como Partícipe del Fondo proporcional al sentido del voto e instrucciones obtenidas de sus inversores.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente que preparará la Sociedad Gestora y será enviada a los Partícipes dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes.

CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR u otra normativa aplicable, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo conferirán a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR o normativa aplicable, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (y sólo en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad al primer día del Primer Cierre Escalonado, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o
- (d) modificar la competencia del Comité de Inversión, designándole como órgano ejecutivo o no ejecutivo a los efectos de tomar decisiones de inversión, gestión y/o desinversión en el Fondo.

Artículo 26.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra normativa aplicable o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto

por Acuerdo Ordinario de Partícipes que, salvo que se acuerde lo contrario, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada o como miembro del Comité de Inversión, en su caso, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Según la LECR, los Partícipes no serán responsables de las deudas del Fondo, sino hasta el límite de los activos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración a la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada o como miembro del Comité de Inversión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento de este Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable. En cada momento, las indemnizaciones otorgadas en este apartado no podrán exceder un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo contratará un seguro con una entidad aseguradora para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Asimismo, las indemnizaciones reguladas en este Artículo no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan, completa o principalmente, entre personas indemnizables.

Adicionalmente, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este Artículo tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 28.- Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a

no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo o la Sociedad Participada.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a un Partícipe con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores, socios o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos, comunidades de bienes o vehículos con estructuras similares);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación previa y escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

Aunque un Partícipe puede tener derecho a recibir la información prevista en este Reglamento como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a dicho Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Participada o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29.- Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Todos los Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a los Compromisos de Inversión de los Partícipes con los que la Sociedad Gestora haya suscrito acuerdos individuales, tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a dicho Partícipe, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios del Fondo;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, regulatorio o estatutario que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30.- Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora deberán cumplir con la legislación aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 31.- FATCA

El Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y por lo tanto, cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), en los supuestos que esto resulte de aplicación. Como consecuencia de lo anterior, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y

como este término se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, el Partícipe se compromete a cooperar con la Sociedad Gestora y suministrar diligentemente a la misma toda la información y documentación que le pudiera ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora derivada de las obligaciones establecidas en el IGA.

En el marco de dicho intercambio de información, el Partícipe consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con la normativa americana que pueda resultar de aplicación.

En este sentido, cada Partícipe acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Asimismo, el Partícipe reconoce y acepta que en caso de no entregar la información requerida por esta cláusula en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información y documentación necesaria para cumplir con los requisitos de normativa FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32.- Normativa CRS-DAC Española

El Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, cuando resulte de aplicación, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. A estos efectos, el Partícipe se compromete a proporcionar de forma diligente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones con arreglo a la Normativa CRS-DAC Española.

El Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al

Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo y/o los Partícipes derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información y documentación necesaria para cumplir con los requisitos de Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33.- Ley aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barcelona por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Barcelona y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

Anexo

Compromiso en participaciones B1:	2.500.000,00
Compromiso en participaciones B2:	1.500.000,00
Compromiso en participaciones B:	4.000.000,00

Escenario 1

Rendimientos derivados de la tenencia de acciones A en la compañía participada, netos de gastos del Fondo debiendo ser reciclados: 8.000.000,00

Rendimientos derivados de la tenencia de warrants en la compañía participada: 750.000,00

Distribuciones de Serie B1: 5.750.000,00
Distribuciones de Serie B2: 3.000.000,00

Reglas de prelación respecto a las distribuciones de Serie B1:

		Serie B1	Series A y C
a)	Compromisos de inversión desembolsados	2.500.000,00	
b)	Retorno preferente	750.000,00	
c)	"Catch-up"		187.500,00
d)	80% / 20%	1.850.000,00	462.500,00
	Total	5.100.000,00	650.000,00

Reglas de prelación respecto a las distribuciones de Serie B2:

		Serie B2	Series A y C
a)	Compromisos de inversión desembolsados	1.500.000,00	
b)	Retorno preferente	450.000,00	
c)	"Catch-up"		112.500,00
d)	80% / 20%	750.000,00	187.500,00
	Total	2.700.000,00	300.000,00

Retorno Serie B1:	5.100.000,00	2,04
Retorno Serie B2:	2.700.000,00	1,80
Carried:	950.000,00	

Escenario 2

Rendimientos derivados de la tenencia de acciones A en la compañía 5.000.000,00
Rendimientos derivados de la tenencia de warrants en la compañía participada: 468.750,00

Distribuciones de Serie B1: 3.593.750,00
Distribuciones de Serie B2: 1.875.000,00

Reglas de prelación respecto a las distribuciones de Serie B1:

		Serie B1	Series A y C
a)	Compromisos de inversión desembolsados	2.500.000,00	
b)	Retorno preferente	750.000,00	
c)	"Catch-up"		187.500,00
d)	80% / 20%	125.000,00	31.250,00
	Total	3.375.000,00	218.750,00

Reglas de prelación respecto a las distribuciones de Serie B2:

		Serie B2	Series A y C
a)	Compromisos de inversión desembolsados	1.500.000,00	
b)	Retorno preferente	375.000,00	
c)	"Catch-up"		0,00
d)	80% / 20%	0,00	0,00
	Total	1.875.000,00	0,00

Retorno Serie B1:	3.375.000,00	1,35
Retorno Serie B2:	1.875.000,00	1,25
Carried:	218.750,00	

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la plataforma de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones Operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos, así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual, incluyendo los Fondos Previos. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento de Gestión por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
- (J) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo, realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (R) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Inversores en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (W) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.